

Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.

Identificación del documento: Versión pública de Modificación de Datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Partes o secciones clasificadas: Domicilio particular, número de teléfono y/o correo electrónico.

Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular:

ATENTAMENTE



**LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN**

Fecha y número del acta de la sesión del Comité, donde se aprobó la versión pública: Resolución núm. **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII**, emitida el 17 de enero de 2025 del Comité de Información de la SEMARNAT, de las obligaciones de Transparencia; disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



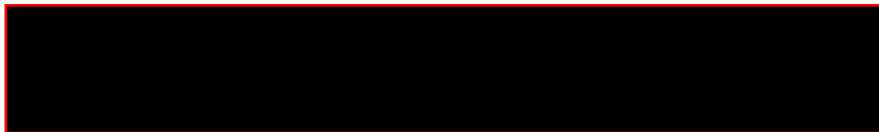
Oficina de Representación Estatal en Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No: 726.4/DVS/218 **002541**

Asunto: Inclusión de especies

Mérida, Yucatán a **18 NOV 2024**

C. OSWALDO GUILLERMO CHAZARO KOI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UMA "XTOHIL"



PRESENTE.

En respuesta al trámite recibido en esta Oficina de Representación el 8 de noviembre del año en curso, medio por el cual solicita la Modificación de Datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); Modalidad: Inclusión de especies en la UMA denominada "XTOHIL" con clave de registro **SEMARNAT-UMA-EX-0457-YUC-22**, que se ubica en el municipio de Tunkás, Yucatán.

Al respecto, con fundamento a lo establecido en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 9, 40, 51, 52, al de Vida Silvestre; 53, 54, 131 y 131 Bis de su Reglamento; 33, 34, 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; al análisis y evaluación de dicho documento, efectuado por el área técnica; se incluyen las especies de fauna silvestre nacional ***Urocyon cinereoargenteus*** y ***Nasua narica*** en el registro otorgado a esta Unidad; asimismo, se aprueba el manejo en vida libre para la conservación y el aprovechamiento cinegético en adhesión al plan de manejo tipo de carnívoros y carnívoros pequeños.

Respecto a la especie ***Eira barbara***, no se autoriza su inclusión en el registro de la UMA, para el aprovechamiento extractivo mediante la actividad cinegética; debido a que de acuerdo a lo señalado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre del 2019 en el que se publicó el *Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 14 de diciembre de 2010; está catalogada como en **Peligro de extinción**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 de la Ley General de Vida Silvestre; 91-Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, solamente se puede autorizar la colecta y captura de ejemplares de esta especie, para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción o investigación científica.

Los responsables de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, deberán dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 42, 82 al 86 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 50, 52, 91, 96, 105, 131 del Reglamento de la Ley referida.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá presentar los muestreos poblacionales o el inventario actualizado que justifique la extracción de los ejemplares, en el formato oficial que existe para dicho procedimiento; de conformidad con lo establecido en los artículos 82 al 84, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 91 al 93 y 96 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN


I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN



ESTADO DE YUCATÁN

C.C.E.P. - Fernando Gual Sill - Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.
C.C.E.P. - José Alberto González Medina - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.- Ciudad.
C.C.E.P. - Unidad Jurídica.- Edificio.

JGA/JARI/ISC/D*

